

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado: ASOCIACIONES

Año 1950

Núm. 729

Localidad EL BURGO DE EBRO

Nombre Mutualidad cescolar "SAN VICENTE FERRER"

Domicilio

Fecha presentación Reglamentos 27-Noviembre-1950

Fecha aprobación Reglamentos 26-Octubre-1950

Eecha constitución de la Sociedad 27-Noviembre-1950

Fecha modificación Reglamentos

Clase Mutualidad escolar

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

SERVICIO NACIONAL DE SEGUROS LIBRES

Provincia Zaragoza Mutualidad S. Vicente Ferrer
Ayuntamiento El Burgo de Ebro Coto Escolar S. Pedro Labrador
Escuela de Niños y Niñas 1 y 2 Maestro-Director David Sánchez Andrés

Registrado con el num.: Nacional 12789 / 7041 Provincial 730

M. C. 175. L. F. E. S. A. G. A. S. L.

REGLAMENTO OFICIAL
DE LA
MUTUALIDAD ESCOLAR

(Aprobado por la Dirección General de Enseñanza Primaria, el 6-V-1944.
B. O. Ministerio de Educación Nacional de 7-VIII-1944)

I—Título, domicilio y personalidad jurídica

Artículo 1.º Con domicilio en la Escuela
de El Burgo de Ebro se crea una Asociación mutualista,
denominada S. Vicente Ferrer

Art. 2.º Esta Asociación se sujetará a las disposiciones legales de carácter
general vigentes en la materia, así como a las especiales dictadas por el Minis-
terio de Educación Nacional y a las de la legislación de Seguros, en lo que
pueda afectar a esta Mutualidad como entidad exceptuada.

II—Fines

Art. 3.º El fin esencial de las Mutualidades Escolares es el de constituir el fo-
mento y arraigo de un hondo sentimiento de previsión y solidaridad social.



Por actuar sobre caracteres en formación, puede y debe ser el medio más eficaz para conseguir un extenso, a la par que intenso, movimiento mutualista.

Su valor educativo va implícito en sus fines específicos, que son :

- a) La formación de dotes infantiles y pensiones de retiro, mediante operaciones concertadas con el Instituto Nacional de Previsión.
- b) Socorros mutuos de enfermedad y fallecimiento.
- c) El ahorro de primer grado.
- d) Cualquier otra obra mutualista de previsión o bien social, tal como Bolsas de estudio, Cantinas escolares, Formación de bibliotecas, Viajes de instrucción, etc., etc.

Art. 4.º Crear y organizar, cuando sea posible, como complemento y perfeccionamiento de las actividades mutualistas, un Coto (1) escolar de previsión, que tendrá :

- a) A completar la educación y la base económica y social de la Mutualidad, mediante el trabajo reproductivo y en cooperación, dentro de lo que permita el desarrollo de los niños.
- b) A vitalizar el contenido de los programas y de las tareas escolares.
- c) A practicar y difundir los procedimientos y métodos modernos en las actividades propias del Coto.

Art. 5.º Poner a la escuela en relación frecuente con el medio en que vive, suscitando y organizando el concurso y ayuda a la obra escolar por parte de autoridades, padres y amigos.

Art. 6.º La Junta directiva de la Mutualidad determinará los fines que ésta ha de cumplir entre los indicados en el artículo 3.º, según los medios de que disponga; pero siempre con la obligación de dedicar por lo menos el 50 por 100 de las aportaciones de los afiliados a la primera parte del fin señalado en la letra a) del indicado artículo, siendo potestativo el cumplimiento de los demás apartados en la proporción que determine dicha Junta directiva.

Art. 7.º Para lograr la primera de las indicadas finalidades, los niños, bajo la dirección del Maestro-Director y de los respectivos Maestros de Sección, intervendrán activamente en la redacción, discusión, aplicación y observancia de un sencillo reglamento que concrete los deberes y actividades mutualistas en relación con los distintos aspectos de la vida escolar (cooperación al mantenimiento de la disciplina, al cuidado del ornato de la escuela, a la protección de los niños pequeños y a la organización y desarrollo del trabajo colectivo y por equipos, a la previsión de los riesgos y accidentes posibles en la vida escolar, a la elección de los mejores representantes que velen por el cumplimiento de todas las funciones mutualistas, etc.), y recibirán la posible enseñanza teórica relacionada con estos fines y referidos a la vida escolar y extra-escolar.

Art. 8.º Las que también practiquen el ahorro de primer grado, para colocar los productos del ahorro utilizarán preferentemente las Cajas oficialmente reconocidas como tales y sometidas al protectorado del Gobierno.

(1) Apícola, sericícola, cunícola, agrícola, frutícola, industrial de actividades varias, artístico, etcétera. El Coto puede comprender una sola o varias de esas actividades. Para muchas escuelas será lo más fácil el Coto industrial a base de trabajos en madera, modelado, encuadernación, repujados en cuero, etc. Cuanto mayor sea el número de actividades que abarque el Coto, mayores serán sus posibilidades educativas. La organización periódica de veladas literarias puede dar origen a una gran variedad de actividades infantiles y rendir un producto económico, quedando todo integrado en la organización de la Mutualidad y su Coto.

Art. 9.º Para las dotes infantiles y pensiones de retiro se estará a lo dispuesto en la Ley de 27 de febrero de 1908, utilizando al efecto los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 10. El socorro mutuo de enfermedad es la obligación que la Mutualidad adquiere con sus socios para ayudarles con el subsidio de diario durante los dos meses siguientes si persiste la enfermedad, y si ésta se prolongase más de tres meses, la Junta directiva, apreciando las circunstancias del caso, resolverá lo que estime más conveniente.

Art. 11. No se concederá socorro de enfermedad en los casos siguientes :

- a) Por enfermedad que dure menos de cuatro días.
- b) Por enfermedad que provenga de riña, falta, delito contra las leyes o la moral, a juicio de la Junta directiva.
- c) Por enfermedad conocida como crónica al ingresar en la Mutualidad.

Art. 12. En caso de fallecimiento de un socio, la Mutualidad abonará a la familia la cantidad de pesetas, en concepto de subsidio funerario.

Art. 13. Para tener derecho a los subsidios de enfermedad y funerario es preciso que el socio lleve meses por lo menos de inscripción a la Mutualidad y se halle al corriente en el pago de sus cuotas.

III.—Capital social. Régimen económico

Art. 14. El capital social estará formado :

- a) Por las cuotas de entrada de los socios.
- b) Por las cuotas semanales de los mismos.
- c) Por las suscripciones de los socios protectores y honorarios.
- d) Por los intereses de los fondos invertidos.
- e) Por los donativos o subvenciones que reciba la Mutualidad.
- f) Por cualquier otro ingreso lícito autorizado por la Junta.
- g) Por los beneficios del Coto escolar, cuando exista. Estos beneficios se distribuirán en la forma que determina el vigente Reglamento de Cotos Escolares.

Art. 15. Los socios pueden ser mutualistas, protectores u honorarios.

Art. 16. Son socios mutualistas, a los efectos económicos de las finalidades señaladas en los artículos 3.º y 4.º, los alumnos que satisfagan las cuotas de entrada y las periódicas establecidas, y los antiguos alumnos que, antes de causar baja en la escuela, hayan pertenecido, según este artículo, a la Mutualidad.

Art. 17. Son socios protectores los que contribuyan generosamente a los fines de la Mutualidad con suscripciones o donativos sin derechos a los beneficios sociales de la misma.

Art. 18. Son socios honorarios los que obtienen, por acuerdo de la Junta directiva, esta distinción en justa correspondencia a los servicios prestados a la Mutualidad.

Art. 19. Los socios mutualistas pagarán al ingresar en la Mutualidad una cuota de entrada de

Art. 20. Los socios mutualistas pagarán como cuota ordinaria semanales, de las cuales se dedicarán a contratar un seguro dotal infantil liquidable, desde veinte a los veinticinco años de edad, y

Se invitará a los mutualistas a que, si sus medios económicos se lo permiten, se impongan un pequeño recargo sobre sus aportaciones, a fin de contribuir a la constitución de un fondo de solidaridad destinado a satisfacer las cuotas de aquellos afiliados sin medios de fortuna.

Art. 21. Cuando exista en Caja una cantidad suficiente para hacer imposiciones por cada mutualista en el Instituto Nacional de Previsión, se remitirán los fondos a dicho Centro.

IV.—Dirección, administración y gobierno de la Mutualidad

Art. 22. La dirección corresponde al Maestro de la Escuela Nacional en que se halle vinculada la Institución. En las Escuelas Graduadas, la dirección incumbirá al Director de las mismas o Maestro en quien éste delegue. En cada Institución, el Maestro-Director será su Presidente efectivo, y estará asistido por una Junta de Administración y Gobierno, designada por la Asamblea de padres de niños mutualistas, cuya duración será bianual y que se renovará por mitades cada año, mediante designación acordada en sesión general, que se celebrará en el mes de diciembre.

Asimismo, en la administración y gobierno de la Institución previsorá intervendrá asiduamente una Junta de seis alumnos, con carácter de adjuntos, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, que se renovarán por mitad cada año, mediante designación de la Asamblea de niños mutualistas.

Art. 23. Corresponde al Maestro-Director, asistido de la Junta de padres y de la Junta infantil de pequeños mutualistas, las funciones siguientes:

- a) Interpretar en cada caso los preceptos reglamentarios.
- b) Responder de la gestión de la Institución ante las autoridades escolares y comisiones locales, provinciales y nacional.
- c) Someter a las Asambleas de los mutualistas las cuentas anuales de la Institución, con expresión detallada y clara de los gastos e ingresos.
- d) Conocer y sancionar las faltas graves que cometan los mutualistas que atenten contra el buen nombre y altos fines que persigue la Institución.
- e) Relacionarse por medio del Maestro-Director con la Comisión local, provincial y nacional en todo cuanto afecte a la vida económica y social de la Institución.

Art. 24. La Asamblea general de padres se reunirá por lo menos una vez al año, convocada y presidida por el Maestro-Director, en la segunda quincena del curso, para la renovación de cargos y aprobación de las cuentas del curso anterior.

Art. 25. Para todos los efectos educativos y económicos de la Mutualidad, y siempre bajo la dirección del Maestro-Director, funcionará la Junta directiva de los alumnos adjuntos.

En cuanto sea posible, se procurará que los cargos electivos de la Junta directiva de padres y maestros recaigan en los padres o madres de los niños adjuntos correspondientes.

Art. 26. Esta Junta directiva infantil tiene una doble función:

- a) Actuar con carácter de adjunta en la esfera de actividades que corresponden a la Junta de padres y maestros, celebrándose en las reuniones previas a cada una de las que éste celebre para conocer y preparar los asuntos que le hayan de ser sometidos, e interviniendo cada directivo-alumno en la ejecución de los acuerdos de la Junta de padres y maestros con carácter de presidente-adjunto, secretario-adjunto, tesorero-adjunto, etc., en el mayor número posible de operaciones, como recaudación de cuotas, asiento en los libros, relación de actas y cartas o comunicaciones, gestiones diversas relativas a operaciones y beneficios de la Mutualidad y del Coto, etc., firmando, cuando este requisito sea preciso, los documentos con el Presidente, Secretario y Tesorero efectivos.
- b) Función propia sometida a la dirección del maestro o maestros en relación con los fines señalados en los artículos 4.º y 7.º Esta Junta se reunirá una vez a la semana y se dividirá en Comisiones: a), disciplina y asistencia; b), ornato de la escuela; c), de captación de nuevos mutualistas; d), de previsión de accidentes.

Art. 27. La Asamblea general de alumnos se reunirá anualmente, siempre cuatro días antes que la Asamblea general de padres, para prepararla y renovar la Junta directiva de alumnos, con posibilidad de reelección, y siempre que lo juzgue conveniente el maestro o maestros, como, por ejemplo, con motivo del funcionamiento del Coto, para planear trabajos, coordinar esfuerzos para desarrollarlos, valorarlos social y económicamente, juzgar la participación y responsabilidad de cada cooperador y acordar la justa distribución del producto.

Art. 28. En las Escuelas Graduadas se procurará que las secciones en que ello sea posible designen representantes elegidos por la clase, que formará parte de la Junta directiva, estableciendo la debida relación entre ambos.

Art. 29. Para tomar acuerdo y celebrar sesiones las Juntas directivas, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los individuos que la constituyen. En segunda convocatoria, bastará para celebrar sesión y tomar acuerdos la asistencia del Presidente, Secretario y Tesorero.

Art. 30. El Presidente hace cumplir los acuerdos tomados por la Junta directiva y firma los documentos como representante de la Sociedad.

El Secretario lleva el libro de actas, el registro de socios y la correspondencia.

El Tesorero cuida de los ingresos y gastos, llevando las cuentas correspon-

dientes, y es responsable de los fondos de la Mutualidad y documentos que se le confíen.

Los vocales asisten a las juntas con voz y voto.

Art. 31. Anualmente, en la primera quincena de enero, el Maestro-Director de la Mutualidad enviará a la Comisión nacional, por intermedio de la Comisión provincial, una breve Memoria referente a la labor realizada por la Institución durante el curso anterior, con inclusión del balance anual especificativo del movimiento de fondos. Y asimismo dará traslado de esa Memoria a la Comisión local para que ésta pueda informar sobre el particular lo que estime conveniente.

V.—Aprobación y reforma del Reglamento

Art. 32. De este Reglamento se remitirán al Inspector Jefe de Primera Enseñanza cuatro ejemplares, para que esta autoridad les dé la tramitación a los efectos de su constitución con carácter legal.

Art. 33. Cualquier modificación que se quiera introducir en este Reglamento debe acordarse en Junta general y debe ser tramitada y aprobada con sujeción a las normas que se especifican anteriormente.

VI.—Disolución de la Mutualidad

Art. 34. La Sociedad no puede disolverse sino por acuerdo de la Junta general y con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios, o, en defecto de ello, por acuerdo del maestro o Junta de Maestros, informado por la Inspección y aprobado por la Comisión Nacional de Mutualidades. En caso de disolución, los fondos existentes serán aplicados a bonificar las libretas de cada mutualista, en proporción a los ingresos de los mismos.

El Burgo de Osma, a 15 de *Julio* de 1950

EL MAESTRO-DIRECTOR,

David Sanchez

ANEXO

Constitución y jurisdicción de las Comisiones locales

Según determina el artículo 6.º del capítulo III del Reglamento de Mutualidades y Cotos Escolares, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional el 2-2-44, en cada localidad se constituirá una Comisión local, protectora e impulsora de esta Obra de Previsión y de educación, que vendrá integrada por las siguientes personas:

Por el Alcalde o Concejal que designe; el Párroco o eclesiástico en quien delegue; el Jefe Local del Movimiento o la persona idónea que aquél nombre; el Agente o Representante del Instituto Nacional de Previsión de la localidad, si lo hubiere; dos personas en posesión de algún título o actividad profesional —Médico, Notario, Perito, Capataz—que residan en la localidad; el maestro o maestros que dirijan alguna Mutualidad o Coto escolar en la localidad y dos vecinos que tengan hijos en alguna de las Instituciones locales de este tipo.

La jurisdicción de esta Comisión local se extenderá sobre todas las Instituciones de esta índole en la localidad con las siguientes actividades:

- a) Gestionar de autoridades, entidades y particulares la concesión de subvenciones, terrenos o medios económicos en favor de esta Obra de educación y previsión escolar.
- b) Examinar la gestión económico-social llevada a cabo por las Juntas de Gobierno de las Mutualidades y Cotos, e informar sobre el particular a las Comisiones provinciales y, en su caso, a la Comisión nacional.
- c) Conocer las reclamaciones que se planteen por los mutualistas o sus deudos contra la actuación del Organismo de Gobierno de las Instituciones previsoras, procurando su resolución amigable, o, en caso contrario, proponiendo a la Comisión provincial y a la Inspección de Primera Enseñanza las resoluciones que procedan.

En caso de no existir Comisión local, sus atribuciones corresponden a la Junta local de educación, a la que deberá incorporarse a estos fines el Agente o Representante local del Instituto Nacional de Previsión, si lo hubiere.



Examinado el Reglamento de ... de la Escuela ...
perteneciente a la escuela ... sito en ...
del partido judicial de ... de la provincia de ...
y encontrando que se ajusta estrictamente a la legislación en vigor, queda
aprobado por la Comisión de Mutualidades y Cotos Escolares en Sesión celebrada
en Madrid a ... de 25 OCT. 1950 de 19 ...

*El Sr. Vicente Ferrer,
El Sr. Domingo ...
El Sr. ...*

POR LA COMISION DE MUTUALIDADES
EL JEFE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SEGUROS LIBRES

Presentados por triplicado en este
Gobierno Civil, a los efectos de la
Ley de Asociaciones de 1887, y en cum-
plimiento a la Orden del Ministerio de
la Gobernación de 21 de Febrero de 1944.
Zaragoza 27 de Noviembre de 1950
EL GOBERNADOR CIVIL.





ACTA de constitución de Mutualidad de San Vicente Ferrer
Coto
 del pueblo de El Burgo de Ebro
 provincia de Zaragoza

Convocados por el Sr. Maestro de la Escuela Nacional de El
Burgo de Ebro D. David Sánchez Andrés
 de esta localidad, los vecinos que al margen se expresan, a las 21
 horas del día 15-7-1950., en el local de la mencionada Escuela,
 para formar la Junta administrativa y de Gobierno de la Mutualidad el Coto citada
 que se constituye en esta fecha con arreglo al Reglamento de Mutualida-
 des y Cotos escolares de Previsión de 27-VI-1945.

Da a conocer el Sr. Maestro como presidente efectivo, los de-
 beres que nos impone el Reglamento de Mutualidades Coto que aceptamos gustosamen-
 te, y a continuación se procede a la designación de los cargos, siendo
 nombrado:

PRESIDENTE D. David Sánchez Andrés
 SECRETARIO D. Luis Calahorra
 TESORERO D. Angel Torres Calamita
 VOCALES D. Ambrosio Aguirán Lobera, D.

D. José Aguilar Val y D. José Gracia Campi

Y adjuntos a éstos por el mismo orden, los alumnos Elias Góñez
Andrés, Lorenzo Aparicio Beitrán, Fernando Aguilar Orós
Miguel Palos Roldán, Carlos Berges Beitrán y José
Gracia Capdevila

Seguidamente se estudia el proyecto de Reglamento que marcará a
 est Mutualidad Coto la ruta a seguir, siendo aprobados por unanimidad.

Manifiesta el Sr. Maestro su agradecimiento a

por la colaboración prestada para llevar a cabo el funcionamiento de esta
 obra educativa y de solidaridad, que tan óptimos frutos ofrece



practica, así como a los Sres.

por sus aportaciones

..... y pide a todos se les nombre socios honorarios.

Siendo lo expuesto el objeto de esta reunión, se da por terminada, con el deseo de que la Superioridad apruebe la constitución y correspondiente Reglamento de esta Mutualidad Coto que tendrá su domicilio en la citada Escuela Nacional, de todo lo cual, yo, como Secretario, certifico en

El Burgo de Ebro a 15 de Julio de 1950

Vº Bº
EL MAESTRO PRESIDENTE
DE LA INSTITUCION ESCOLAR,

David Sánchez
José Gracia
José Alguilar

José Catalana, Pto

Angel Ferrer
Américo Quijón

Presentados por triplicado en el Negociado de Asociaciones de este Gobierno Civil.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1950

EL GOBERNADOR CIVIL.

P.O.

EL JEFE DEL NEGOCIADO.

L. López



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado: ASOCIACIONES

Año 1950

Núm. 730

Localidad EL BURGO DE EBRO

Nombre Coto escolar "SAN ISIDRO LABRADOR"

Adscrito a la Mutualidad "S. Vicente Ferrer"

Domicilio _____

Fecha presentación Reglamentos 27-Noviembre-1950

Fecha aprobación Reglamentos 26-October-1950

Fecha constitución de la Sociedad 27-Noviembre-1950

Fecha modificación Reglamentos _____

Clase Coto escolar

MINISTERIO DE TRABAJO

INSTITUTO
NACIONAL
DE PREVISION



SERVICIO NACIONAL DE SEGUROS LIBRES

Registrado con el número nacional 491 y con el número provincial 11

Provincia Zaragoza Coto escolar } índole _____
Ayuntamiento El Burgo de Ebro } denominado S. Pedro Labrador
Escuela de Niños Adscrito a la M. E. S. Vicente Ferrer
Maestro-Director D. David Sánchez Andrés

REGLAMENTO OFICIAL
de Coto Escolar de Previsión

Fundación y domicilio del Coto

Artículo 1.º El Coto se acoge al apartado 2.º del art. 13 del capítulo VI del Reglamento de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, aprobado por la Dirección General de Enseñanza Primaria en 2 de febrero de 1944 (Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional núm. 8, de 21 de febrero de 1944). Ambas Instituciones, complementarias y oficiales—Mutualidad y Coto—, constituirán una sola y única entidad, vinculada estrechamente a la Escuela primaria.

 GOBIERNO
DE ARAGON

Su característica y virtualidad

Art. 2.º El Coto abriga el propósito de perdurar, vinculado a la Escuela, indefinidamente. Su característica será la perseverancia. Su virtualidad y eficacia han de estribar en la constante coordinación e integración hacia una finalidad común de los más insignificantes esfuerzos de sus afiliados.

Art. 3.º Puesto que la Escuela no es una entidad abstracta y desligada de los problemas que afectan a quienes viven en su área de acción, el Coto coadyuvará a tal finalidad, procurando tenazmente la cooperación del vecindario y la tutela y asistencia del Municipio como corporación que integra y sintetiza la vida local.

Enunciación de sus fines

Art. 4.º Esta Institución persigue una triple finalidad: a) Pedagógica, despertando en los pequeños escolares el espíritu de observación y de reflexión mediante el estudio de la Naturaleza; b) Económica, arraigando en ellos la más firme e inteligente vocación por los quehaceres y actividades rurales, de modo que su futura actuación sea beneficiosa a la riqueza forestal y a la defensa y acrecentamiento de la fertilidad y productividad del suelo, y c) Social, solidarizándose cordialmente entre sí, mediante la práctica diaria del mutualismo y del Seguro, para habituarles a luchar conjuntamente contra los riesgos que amenazan su capacidad de trabajo.

Art. 5.º Se descartará y proibirá en los trabajos del Coto cuanto suponga mera ostentación retórica de conocimientos exógenos, y se procurará, en cambio, que la juventud escolar *descubra y se adueñe* por sí misma de la trama de aquellos hechos que hieran su atención. El metódico ejercicio de esa *aprehensión intelectual* ha de servirle para aguzar su razón y vigorizar su voluntad.

Los trabajos que se emprendan servirán para que los escolares adquieran conocimientos precisos y claros sobre la vida en la Naturaleza y sobre las condiciones en que el trabajo humano logra que ella rinda la mayor suma posible de bienes.

Art. 6.º El Coto servirá para demostrar a sus afiliados la eficacia creadora de su labor al *cooperar*, es decir, la eficacia del trabajo de muchos en una misma obra.

Su adscripción, a fines de amparo y auxilio mutuo, reforzará los vínculos materiales de la *Cooperación* con los vínculos espirituales, de orden efectivo, del *Mutualismo*.

De este modo, mediante los Cotos, los escolares de hoy, convecinos de un mañana próximo, se prepararán y adiestrarán para

dar contenido y sentido orgánico a la vida local, y se habituarán a emplear en fines plausibles y fraternos la riqueza que alumbren y aprovechen con su esfuerzo unificado y perseverante.

Personalidad y trabajos del Coto

Art. 7.º El Coto desenvolverá y acusará su personalidad mediante el estricto cumplimiento de sus fines. Dispondrá de patrimonio y de recursos propios, y se encaminará hacia sus objetivos con la ejecución de los siguientes trabajos:

a) Creando y cuidando un reducido vivero, que proporcione planta económica y abundante al vecindario, para que éste pueda acometer orgánicamente trabajos de repoblación forestal en el término con fines de carácter social;

b) Ensayando la aclimatación de árboles forestales mediante el establecimiento de un pequeño arboreto con las especies que el Servicio Técnico de Montes aconseje y con las semillas y plántones que le proporcione;

c) Cultivando un pequeño campo con buenos frutales y con las plantas más corrientes de la localidad;

d) Destinando parte de las plantas y de los árboles que obtengan de su vivero para, directamente, ir efectuando la repoblación del fundo o bosque de la Escuela, recabando a tal efecto el concurso activo de los padres y deudos de los mutualistas para aquellas faenas y labores que, por su rudeza, no sean realizables por las exiguas fuerzas de estos últimos;

e) Efectuando, en el terreno adscrito a la Escuela, algunos trabajos para mejorar la calidad y rendimiento del pasto natural;

f) Repoblando y afianzando las márgenes de los cursos de aguas con especies de rápido crecimiento;

g) Verificando plantaciones de almendros, nogales y otros árboles aconsejables en los parajes adecuados del fundo escolar o del patrimonio comunal;

h) Mejorando la flora melífera y practicando trabajos de apicultura;

i) Con cualquier otra actividad de índole campestre o de pequeña industria rural que permita llegar al conocimiento de los hechos, asistiendo al desenvolvimiento de los hechos mismos.

Desenvolvimiento de los trabajos

Art. 8.º En la instauración y desenvolvimiento de los trabajos se tendrá muy en cuenta, en lo posible, las indicaciones prácticas que siguen:

El bosque escolar se emplazará en umbría, sobre suelo del mayor espesor posible, es decir, que se huirá de escoger solanas *colgadas*, o pendientes, sin tierra vegetal. Se hallará lo más próximo a la Escuela y abarcará una superficie continua y ampliable, lo mayor posible.

El plan de trabajos deberá consistir en: desbroces, por fajas, del matorral invasor; siembra y plantación de buenas especies forestales; veda y escarda de rodales o parcelas para mejorar el pasto natural, a fin de poder seleccionar y recoger semilla de las mejores especies pratenses locales; multiplicación de las mismas y de las plantas melíferas, por siembra o por trasplante de cepellones; desempedrado del terreno del Coto; demarcación de su lindero, formando cercas o mojones con las piedras recogidas; trazado de pequeñas sendas para facilitar el acceso a los trabajos; apertura de algunas zanjas para sanear los sitios encharcados y para recoger, en otros, las aguas llevadizas y conducir las a los hoyos en donde se coloquen las plantas con que se repueble el terreno.

En los rodales acotados para que mejore su tapiz herbáceo, como asimismo en los repoblados con árboles, no convendrá, en modo alguno, que los chicos transiten mucho por él y lo pisoteen, ya que esta acción apelmazaría la tierra y malograría o comprometería el éxito de los trabajos.

Art. 9.º En relación con el mejor disfrute de los productos zoógenos, cabrá emplazar modestas instalaciones para elaboración de manteca, fabricación de queso y, asimismo, instalar colmenas movilizadas y extractores de miel.

Art. 10. Con respecto a los campos agrícolas y fructícolas, los trabajos se orientarán preferentemente: a la instalación de pequeñas praderas, formadas con mezclas de semillas seleccionadas; a conocer las diferentes clases de terrenos; a efectuar ensayos de cultivo de las plantas locales con semillas seleccionadas, abonado y estercolado racional y labores esmeradas; cultivo de frutales de la mejor calidad, con ejercicios prácticos sobre injertos, podas, lucha antiparasitaria, recogida y esmerada presentación de frutas; introducción de nuevos cultivos de variedades productivas.

Art. 11. Cada niño llevará un cuaderno de experiencias, en el que anotará las enseñanzas que por sí mismo perciba o induzca respecto a la morfología y fisiología de las plantas, influencias recíprocas de la flora, de la fauna y del medio en que viven, y consecuencias prácticas de los ensayos y trabajos llevados a cabo. Un premio anual, de cierto interés económico y de la máxima importancia honorífica, se entregará al niño que, habiendo demostrado asiduidad e interés en los trabajos, presente un cuaderno con la mayor suma de observaciones y datos prácticos.

Destino de los productos del Coto

Art. 12. Los beneficios del Coto escolar, de carácter anual, como son los de índole agrícola, apícola o pecuario, se distribuirán, de acuerdo con el art. 15 del Reglamento de MM. y CC. Escolares de 2 de febrero de 1944, de forma que, por lo menos:

a) Un 30 por 100 sirva para la constitución de dotes infantiles a todos los asociados;

b) Un 30 por 100 para engrosar el fondo disponible para socorro de enfermedad o para cantina o ropero escolar;

c) Un ~~20~~ 30 por 100, que quedará a la libre disposición del Maestro, en recompensa al trabajo de dirección y administración que la gestión del Coto le supone.

El 30 por 100 sobrante se destinará a fines escogidos libremente, en cada caso, por la Junta de Gobierno del Coto, entre los que cabe indicar: estímulos a los afiliados más perseverantes, socorros de vejez, libretas de Ahorro u otros análogos.

Art. 13. Los beneficios de índole periódica, como son los de carácter forestal, una vez deducidos los gastos que entrañe su aprovechamiento, servirán para atender a dos, por lo menos, de los siguientes fines, en la proporción que se expone:

a) Un 30 por 100 para ir asegurando un subsidio de vejez de cinco pesetas diarias a los económicamente débiles de la localidad que hayan cumplido los sesenta y cinco años. El reparto se orientará a asegurar ese derecho a los más ancianos, teniendo siempre preferencia los más necesitados;

b) Un 20 por 100 para otorgamiento o constitución de dotes infantiles o para cualquier obra mutualista de Previsión, o bien social, tales como: bolsas de estudios, cantina escolar, biblioteca, viajes de instrucción, ahorro de primer grado y otros fines similares;

c) Otro 20 por 100 para un fondo destinado a asistencias sanitarias, auxilios en caso de enfermedad y de paro en favor de cuantos vecinos de la localidad tengan el carácter de económicamente débiles y vivan preponderantemente de su trabajo.

En todos los casos deberá reservarse un 10 por 100 para premios a los Maestros que hayan colaborado en la obra de creación y conservación del Coto, proporcionalmente al tiempo que hubiese durado la gestión de cada uno, incrementada por quinquenios vencidos, conforme expresa la siguiente escala:

Aportación inicial.....	100
Su valor a los 5 años.....	119
— — 10 —	141
— — 15 —	168
— — 20 —	200
— — 25 —	237
— — 30 —	280

El tanto por ciento sobrante se destinará a cualquier finalidad cultural, pedagógica o social, escogida libremente por la Junta de gobierno, pudiendo, desde luego, servir para reforzar alguno o algunos de los fines antes expresados.

Art. 14. Para cumplir los fines preinsertos de Previsión, el Coto utilizará los Servicios del Instituto Nacional de Previsión o de sus Delegaciones provinciales. Para la apertura de Libretas de Ahorro de primer grado utilizará las Cajas de Ahorro oficiales o la Caja Postal de Ahorros.

Art. 15. El Coto funcionará sobre el fundo o terreno que le ceda la munificencia y comprensión de algún terrateniente, o que el Municipio destine a tal fin de sus terrenos concejiles o de sus montes de Propios. Si el terreno formase parte de algún monte de utilidad pública, la concesión tendrá que hacerse con arreglo a los artículos 27 y 28 del Reglamento de Hacienda local de 23 de agosto de 1924.

Art. 16. La concesión de terreno para el Coto se formalizará a censo enfiteútico, con carácter irrevocable e irredimible mientras el Coto subsista y cumpla las finalidades pedagógicas, económicas y sociales.

Art. 17. El Coto destinará a sus fines: los rendimientos del fundo social; las cuotas de entrada anuales que fije a sus afiliados el Reglamento de la Mutualidad; las donaciones y subvenciones que se le concedan; cualquier otro ingreso lícito autorizado por la Junta directiva.

Las cuotas de entrada y anuales que fije el Reglamento de la Mutualidad podrán ser pagadas en trabajo por aquellos mutualistas desprovistos de bienes de fortuna.

De los socios y del gobierno del Coto

Art. 18. Los socios pueden ser mutualistas, protectores y honorarios. Tendrán el carácter de mutualistas los afiliados a la Mutualidad escolar que hubieren abonado, en dinero o en trabajo, la cuota de ingreso en el Coto y colaboren en sus actividades.

Art. 19. Tendrán el carácter de socios protectores: el Alcalde, los Párrocos, los que posean algún título o actividad profesional—Médico, Notario, Perito, Capataz, etc.—que residan en la localidad, y asimismo todos los padres de los socios mutualistas.

Estos socios protectores constituirán la Comisión local, integrada por el Maestro o Maestros de las Escuelas que hayan creado el Coto, el Alcalde o Concejal que éste designe, el Cura Párroco que designe la Autoridad eclesiástica, el Jefe local del Movimiento o persona en quien delegue, dos personas con título o actividad profesional y dos padres de familia, mayores de edad, en pleno disfrute de sus derechos civiles, elegidos por la Asam-

blea general de los padres o representantes de los alumnos, que a tal efecto convocará y presidirá el Maestro-Director del Coto.

A la Comisión de socios protectores le incumbe primordialmente: gestionar de Autoridades, entidades y particulares la concesión de subvenciones, terrenos y medios materiales para que el Coto pueda desarrollar su labor, y examinar la gestión económico-social llevada a cabo por el Coto.

Art. 20. El Coto quedará domiciliado en la Escuela respectiva, constituyendo con la Mutualidad, dentro de la Escuela, una sola institución previsoras.

Art. 21. La dirección del Coto corresponde al Maestro Don *David Sánchez Andrés*

Este Maestro será el Presidente efectivo de la institución, y dirigirá la marcha de la misma, asistido por una Junta de Administración y Gobierno, integrada por seis miembros, designados por la Asamblea de padres de niños mutualistas, cuya duración será bianual, y que se renovará por mitades cada año en la sesión general acordada en el mes de diciembre.

Asimismo, en la administración y gobierno del Coto intervendrá asiduamente una Junta de seis alumnos, con carácter de Adjuntos, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, y que se renovarán por mitad cada año, mediante designación acordada en la Asamblea de niños afiliados al Coto.

Art. 22. Incumbe al Maestro-Director, asistido de la expresada Junta, la labor siguiente: a) La interpretación circunstancial de los preceptos reglamentarios; b), aportar iniciativas y sugerencias en interés de la eficacia de la Obra.; c), buscar y disponer la colaboración voluntaria de los deudos de los pequeños afiliados en los trabajos más rudos que hubiese que realizar en el Coto; d), responder de la gestión de la institución; e), someter a las Juntas generales de afiliados las Cuentas anuales del Coto, con expresión detallada y clara de los gastos e ingresos, y asimismo de la distribución o adjudicación anual de los beneficios del Coto; f), conocer y sancionar las faltas graves que cometan los mutualistas que atenten contra el buen nombre y altos fines que persigue la institución.

Art. 23. Serán socios honorarios los que, por acuerdo de la Junta directiva, obtengan tal distinción en correspondencia a los servicios prestados a la institución.

Art. 24. Anualmente, en el mes de diciembre, se celebrará un acto público, en el que se dará cuenta de los trabajos realizados en el año, y se expondrá el programa de las actividades proyectadas para el ejercicio económico siguiente.

El Coto tendrá su emblema o guión, que deberá llevarse a todos los actos públicos que la institución celebre.

Art. 25. Anualmente, en la primera quincena de enero, el Maestro-Director del Coto enviará a la Comisión Nacional, por intermedio de la Comisión provincial, una breve Memoria referente a la labor realizada por la Institución durante el curso anterior, con inclusión del balance especificativo del movimiento de fondos correspondiente. Asimismo dará traslado de esa Memoria a la Comisión local para que ésta pueda informar sobre el particular lo que estime conveniente.

Art. 26. Cualquier modificación del Reglamento del Coto tendrá que acordarse en la correspondiente Asamblea anual, sin que pueda surtir efecto mientras que no la apruebe la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares, organismo mixto del Ministerio de Educación Nacional y del Instituto Nacional de Previsión, al que incumbe la vigilancia y tutela de estas Instituciones escolares

Disolución del Coto

Art. 27. En caso de disolución, el capital activo del Coto se aplicará a bonificar las libretas de pensión de vejez de los mutualistas.

El capital inmueble, recibido a censo enfiteutico, volverá al pleno dominio de la Corporación, institución o persona que hubiese hecho su cesión.

El Burgo de Ebro de 15 Julio de 1950
El Maestro-Director,

David Sanchez

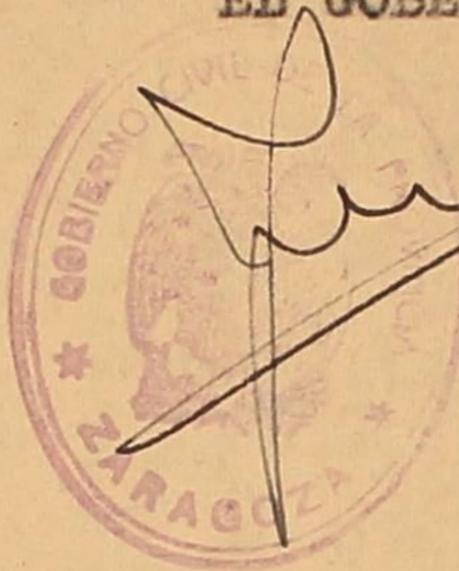


Examinado el Reglamento de la Mutualidad Escolar denominada de la provincia de sita en de la provincia de perteneciente a la escuela de la provincia de del partido judicial de de la provincia de y encontrando que se ajusta estrictamente a la legislación en vigor, queda aprobada por la Comisión de Mutualidades y Cotos Escolares en Sesión celebrada en Madrid a de 25 OCT. 1950
POR LA COMISION DE MUTUALIDADES Y COTOS ESCOLARES DE PREVISION NACIONAL
EL JEFE DE SERVICIO NACIONAL DE PREVISION
David Sanchez
El Burgo de Ebro
David Sanchez

Presentados por triplicado en este
Gobierno Civil a los efectos de la Ley de
Asociaciones de 1887, y en cumplimiento a
la Orden del Ministerio de la Gobernación
de 21 de Febrero de 1944.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1950

EL GOBERNADOR CIVIL,



ACTA de constitución de Mutualidad
Coto de San Isidro Labrador
 del pueblo de El Burgo de Ebro
 provincia de Zaragoza

Convocados por el Sr. Maestr. de la Escuela Nacional de El
Burgo de Ebro D. David Sánchez Andrés
 de esta localidad, los vecinos que al margen se expresan, a las 21
 horas del día 15-7-1950, en el local de la mencionada Escuela,
 para formar la Junta administrativa y de Gobierno de la Mutualidad
el Coto citada
 que se constituye en esta fecha con arreglo al Reglamento de Mutualida-
 des y Cotos escolares de Previsión de 27-VI-1945.

Da a conocer el Sr. Maestr. como presidente efectivo, los de-
 beres que nos impone el Reglamento de Mutualidades
Coto que aceptamos gustosamen-
 te, y a continuación se procede a la designación de los cargos, siendo
 nombrado:

PRESIDENTE D. David Sánchez Andrés
 SECRETARIO D. Luis Calahorra
 TESORERO D. Angel Torres Calamita
 VOCALES D. Ambrosio Aguirán Lobera, D. José
Aguilar Val, y D. José Gracia Campi

Y adjuntos a éstos por el mismo orden, los alumnos Elias Gómez

Andrés, Lorenzo Aparicio Beltrán, Miguel Palos Roldón,
Carlos Berges Beltrán, Fernando Aguilar Orós y José Gra-
cia, Capdevila

Seguidamente se estudia el proyecto de Reglamento que marcará a
 est. Mutualidad
Coto la ruta a seguir, siendo aprobados por unanimidad.

Manifiesta el Sr. Maestr. su agradecimiento a

por la colaboración prestada para llevar a cabo el funcionamiento de esta
 obra educativa y de solidaridad, que tan óptimos frutos ofrece al que la

practica, así como a los Sres.

por sus aportaciones

..... y pide a todos se les nombre socios honorarios.

Siendo lo expuesto el objeto de esta reunión, se da por terminada, con el deseo de que la Superioridad apruebe la constitución y correspondiente Reglamento de esta ^{Mutualidad} _{Coto} que tendrá su domicilio en la citada Escuela Nacional, de todo lo cual, yo, como Secretario, certifico en

El Burgo de Ebro a 15 de Julio de 1945

V° B.°
EL MAESTRO PRESIDENTE
DE LA INSTITUCION ESCOLAR,

David Sánchez
Jose Gracia
Jose Aquilera

Luis Calaluna, P.º

Angel Jara
Amador Aguirre

Presentados por triplicado en el
Negociado de Asociaciones de este Go-
bierno Civil.

EL JEFE DEL NEGOCIADO,

Alcega

